

**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN  
PORTOVIAL2019-GER-RES0001**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y  
SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 11 N° 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento".

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económica, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 25 expresa: "Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".

**Que**, el Art 76 N° 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.





**Que**, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) Establece, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

**Que**, el Art. 30 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

**Que**, el Art. 75 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial expresa Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica De Empresas Públicas establece: Son atribuciones del Directorio las siguientes:(.....) 5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;*

**Que**, el Art. 98 del Estatuto Del Régimen Jurídico Y Administrativo De La Función Ejecutiva. (Decreto No. 2428) determina taxativamente expresa: Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional De Competencias, se resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B.

**Que**, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional De Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

**Que**, mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019 emitida por la Agencia Nacional De Tránsito (ANT), **RESUELVE CERTIFICAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

**Que**, el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva A La Ordenanza De Creación De La Empresa Pública Municipal De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial Del Cantón Portoviejo, Portovial EP crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP, en adelante PORTOVIAL EP, como persona Jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

**Que**, el Art. 2, de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, Portovial EP señala que PORTOVIAL EP, tiene como objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

**Que**, el Art. 16 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, Portovial EP, establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

**Que**, con fecha 23 de septiembre de 2015, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP suscribe el documento 002-CONTRATO-PORTOVIAL-2015, que contiene el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CIUDAD DEL VALLE.

**Que**, dentro de la cláusula Cuarta, del mencionado contrato se establece cuáles son las unidades vehiculares de la Operadora autorizadas para prestar el servicio; con su respectivo socio (propietario), y en la lista constante se observa lo siguiente:

Se modifique el número de la placa del vehículo del **SOCIO JOSE HERMENEGILDO MACIAS PARRAGA** por cuanto el que se encuentra registrado es "...PAU0292 y el que corresponde es PUA0292..."

El número 24 se constituye con los siguientes datos:

24	0200403400	MACIAS	PARRAGA	JOSE HERMENEGILDO	PUA0292	HINO	2006
----	------------	--------	---------	----------------------	---------	------	------

**Que**, mediante oficio N° CTUCV-2019-022, el Señor Joel Tapia Palma, Gerente de la Compañía de Transporte Urbano "Ciudad del Valle" solicita la rectificación en el permiso de operación de los siguientes datos: "...Se modifique el número de placa del vehículo del socio



*MACIAS PARRAGA JOSE HERMENEGILDO por cuanto el que se encuentra registrado es "...PAU0292 y el que corresponde es PUA0292"*

**Que**, con fecha 11 de julio del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica de PORTOVIAL EP, emite informe jurídico con documento PORTOVIAL2019-AJUINF0015; indica el proceso a seguir para la rectificación de los datos que erróneamente han sido ingresados en el Contrato de Operación de la Cooperativa de Transporte Urbano Ciudad del Valle.

**Que**, con fecha 11 de julio del 2019, el Ing. Gustavo Barrera Plúa, Gerente General de PORTOVIAL EP, mediante sumilla inserta en el informe jurídico PORTOVIAL2019-AJUINF0015, dispone la elaboración de la presente Resolución.

**Que**, dentro de las facultades legales y estatutarias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, Portovial EP

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Rectificar los datos que constan en el CONTRATO DE OPERACIÓN NÚMERO 002-CONTRATO-PORTOVIAL-2015, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CIUDAD DEL VALLE en la cláusula cuarta específicamente en donde indica cuáles son las unidades vehiculares de la Operadora autorizadas para prestar el servicio, estableciéndose dicha modificación de la siguiente manera:

El número 24 se constituye con los siguientes datos:

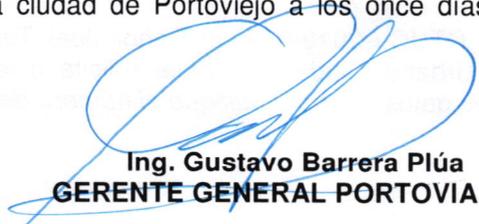
24	0200403400	MACIAS	PARRAGA	JOSE HERMENEGILDO	PUA0292	HINO	2006
----	------------	--------	---------	----------------------	---------	------	------

**Artículo 2.-** Acoger la presente Resolución al CONTRATO DE OPERACIÓN NÚMERO 002-CONTRATO-PORTOVIAL-2015, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CIUDAD DEL VALLE.

**Artículo 2.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CIUDAD DEL VALLE.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los once días del mes de julio del dos mil diecinueve.

  
Ing. Gustavo Barrera Plúa  
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP



Elaborado por: Abg. Wilmer Alarcón Zevallos